

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Comercializadora Andigranos S.A.S. NIT No. 811.045.372-0 Representada legalmente por Jaime Alcides Zuluaga Quintero con C.C. Nro. 92.519.139
Accionadas	Coomeva EPS Positiva Compañía de Seguros S.A. Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00432 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 983

Tras haber sido inadmitida en la providencia que antecede, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Comercializadora Andigranos S.A.S.** con NIT No. 811.045.372-0, representada legalmente por Jaime Alcides Zuluaga Quintero quien se identificaba con C.C. Nro. 92.519.139, en contra de **Coomeva EPS, Positiva Compañía de Seguros S.A.** y en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la **Coomeva EPS, Positiva Compañía de Seguros S.A.** y de la sociedad denominada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quienes se les concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. Las entidades accionadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.

Tercero: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la sociedad demandante al profesional del derecho Dr. **Sebastián Marín Ramírez**, identificado con la C.C. Nro. 1.152.195.189 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **289.016** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>195</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>2 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--